



Asamblea General

Distr. general
13 de enero de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 143 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/66/481)]

66/107. Enmiendas del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/253, de 24 de diciembre de 2008, en la que aprobó los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que figuran en los anexos I y II de esa resolución,

Recordando también el artículo 7, párrafo 1, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el artículo 6, párrafo 1, del estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas,

Recordando además el artículo 37, párrafos 1 y 2, del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas¹, así como el artículo 32, párrafos 1 y 2, del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas²,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³,

1. *Aprueba* las enmiendas del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide* no aprobar la enmienda del artículo 19 (Tramitación del procedimiento) del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas que figura en el anexo I del documento A/66/86 y que fue adoptada por el Tribunal el 14 de diciembre de 2010 de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, del reglamento.

82ª sesión plenaria
9 de diciembre de 2011

¹ Resolución 64/119, anexo I.

² *Ibid.*, anexo II.

³ A/66/86 y Add.1.



Anexo

Enmiendas del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Artículo 4

Salas

2. Cuando el Presidente o dos magistrados que conozcan de una causa consideren que las circunstancias así lo justifican, la causa se remitirá al pleno del Tribunal de Apelaciones. En caso de empate en las votaciones de los magistrados del pleno del Tribunal de Apelaciones, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 9

Contestación de la apelación, adhesión a la apelación y contestación de la adhesión a la apelación

4. En el plazo de 45 días desde la notificación del recurso de apelación, la parte que conteste al recurso podrá presentar ante el Tribunal de Apelaciones su adhesión a la apelación, acompañada de un escrito de una extensión máxima de 15 páginas, indicando las medidas que solicite y los motivos invocados. No se podrán formular nuevas pretensiones en el marco de la adhesión a la apelación.

6. Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 y 5 del artículo 9 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la adhesión a la apelación y a la contestación de la adhesión a la apelación.

Artículo 18 bis

Tramitación del procedimiento

1. El Presidente podrá dictar, en cualquier momento y a instancia de parte o de oficio, las órdenes que estime necesarias para la sustanciación rápida e imparcial de la causa y para que se haga justicia a las partes.

2. Si, con anterioridad a la fecha de apertura del período de sesiones en que se vaya a examinar la causa, el apelante comunica por escrito al Tribunal de Apelaciones, con notificación a la parte apelada, su voluntad de desistir de la apelación, el Presidente podrá disponer que la causa se retire del registro.

3. Si una acción queda sin objeto y ya no es necesario pronunciarse al respecto, el Presidente podrá, en cualquier momento y de oficio, tras comunicar su intención a las partes y, si procede, recibir sus observaciones, dictar una orden motivada.

4. El Presidente podrá designar a un magistrado o a una sala de magistrados para que dicten órdenes en el ámbito del presente artículo.

Artículo 19

Adopción y emisión de las sentencias

2. Las sentencias se emitirán por escrito y en ellas se indicarán las razones, los hechos y los fundamentos de derecho en que se basen. Las sentencias en procedimiento sumario podrán dictarse en cualquier momento, aunque el Tribunal de Apelaciones no esté celebrando un período de sesiones. Serán adoptadas por una sala de tres magistrados designada por el Presidente.